REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00093-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por LISBET ELENA CATALAN HERRERA contra MANUEL DAVID VILLEGAS BARRIOS.

ANTECEDENTES

Procede el despacho a decidir a través de auto si sigue adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía seguida por LISBET ELENA CATALAN HERRERA contra MANUEL DAVID VILLEGAS BARRIOS.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Atendiendo la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía presentada por el Doctor JOSE DE LOS SANTOS CRESPOS ORTIZ, actuando en representación de la señora LISBET ELENA CATALAN HERRERA, el despacho mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2023, resolvió librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra MANUEL DAVID VILLEGAS BARRIOS por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($ 22.240.000.00), de acuerdo a la conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad, en fecha trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022); Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, indicados en el título de recaudo ejecutivo, más los causados, desde el treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Verificado el expediente materia de estudio se logró constatar que, ante la notificación personalmente al demandado, como se logra observar mediante correo electrónico enviado por parte de este despacho (envío de demanda, subsanación de demanda y mandamiento de pago), con fecha de envió 2023-12-06 09:45 am, el señor MANUEL DAVID VILLEGAS BARRIOS, guardó silencio.

El proceso ejecutivo entendido como la actividad procesal, jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra la deudora, demanda la tutela del órgano jurisdiccional del Estado a fin de que éste coactivamente obligue a la deudora al cumplimiento de una obligación insatisfecha, y por ello de igual forma permitirle a la deudora o demandada controvertir el libelo demandatorio proponiendo excepciones.

El silencio de la parte demandada, en no proponer excepciones dentro del término legalmente establecido para tal fin, le permite al juez dictar la

providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Como en el presente caso se dio la anterior circunstancia, es decir, que no se propusieron excepciones, al infrascrito no le queda otra opción que dar aplicabilidad a lo consagrado en el catálogo civil adjetivo más exactamente en el articulado 440.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y descansa en documento que presta merito ejecutivo, y que aún notificado el demandado guardó silencio.

El artículo 440 del catálogo general adjetivo establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones adecuadamente, o no las propone definitivamente, el Juez debe dictar un auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, asimismo las otras disposiciones contenidas en la precitada normatividad y así se dispondrá

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, proferido por este Despacho el veinticuatro (24) de agosto de 2023, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, del punto anterior, désele aplicación al artículo 446 de la norma procesal vigente.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68712449c195fe7b517d0abc347884f48e7a28c917133e6c520266ac8645fe8**

Documento generado en 25/01/2024 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica